

# Junta Electoral

Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut

*Rawson, Chubut, 3 de junio de 2026.*

## **VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Apoderado de la Lista Violeta en el día de la fecha contra la Resolución de esta Junta del día 1º de junio pasado; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en su presentación el CP Farfás se agravia de lo resuelto en relación con los plazos establecidos por esta Junta respecto de la confección del padrón electoral, la entrega del mismo en soporte digital a las listas y la publicación general del mismo.

Teniendo en vista que la Resolución de esta Junta del 1º de junio pasado le fue notificada en fecha del 2 de junio a las 14:06 hs., corresponde considerar interpuesto en tiempo y forma el recurso de reconsideración.

Analizando los fundamentos expuestos, en cuanto al primer agravio el señor Apoderado centra su desacuerdo con la decisión de esta Junta al dar por sentada una disminución ilegítima en los plazos previstos para el control del padrón electoral.

Sostiene su criterio de que es de aplicación el art. 39 del Régimen Electoral del Estatuto del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, debiendo considerarse todos los plazos como de días hábiles administrativos.

Ahora bien, aplicando el criterio sostenido por el Apoderado, el final del plazo para formular observaciones al padrón provisorio ocurrió el 28 de mayo pasado, mientras que de la decisión de esta Junta Electoral surge que ese plazo está habilitado hasta el próximo 10 de junio inclusive.

En consecuencia, el fundamento del recurrente se contradice con la propia realidad de que el plazo para formular observaciones no solo no se redujo sino que se encuentra habilitado y en curso, pudiendo ejercer todas las

# Junta Electoral

Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut

facultades de control que son de su interés, según lo que expone en su presentación.

Siendo esto suficiente para despejar el supuesto agravio, cabe resaltar nuevamente que la interpretación de esta Junta Electoral no hace más que abreviar en la jerarquía normativa que impone la Constitución Nacional: el modo de contar los plazos en derecho lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación, norma superior a cualquier Estatuto corporativo.

Cabe despejar también la confusión del señor Apoderado acerca de la aplicación del Código Electoral provincial que sostiene como parámetro. La Legislatura del Chubut sancionó el primer Código Electoral de la historia institucional de la provincia el 21 de noviembre de 2024, que se aplicó por primera vez en el proceso electoral de 2025. En ningún proceso electoral anterior de este Consejo Profesional pudo aplicarse ese Código porque no existía, motivo por el cual las manifestaciones del recurrente a ese respecto no pueden ser consideradas, lo que redundará en reforzar el criterio adoptado para el control del padrón provisorio, como más adelante se tratará.

Más allá del *obiter* desarrollado en su recurso, es menester también indicar que la Resolución de esta Junta Electoral del 1º de junio pasado fue la primera decisión adoptada respecto a la confección del padrón, con lo cual se desvanecen las menciones a supuestos criterios contradictorios enhebradas por el presentante.

Sobre la entrega del padrón a las listas y la publicación web para control de las y los profesionales, también corresponde desestimar la reconsideración pretendida. En primer lugar, como en todo proceso electoral, el registro de electores y su depuración tiene por finalidad exclusiva garantizar que todas las personas que deban (en el caso, ante la obligatoriedad de la emisión del voto prevista en el Estatuto) ejercer su derecho al voto, y aquellas que quieran hacer ejercicio pasivo del derecho electoral postulándose, se encuentren habilitadas conforme la normativa. Ese es el alcance con el cual esta Junta debe analizar la cuestión, sin asistir en tareas proselitistas a ninguna de las listas. Tal es la

# Junta Electoral

Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut

aclaración efectuada desde la primera intervención en el tema, e impuesta a ambas listas por igual.

Diferente es la publicación de la información constitutiva del padrón provisorio, por ejemplo en el sitio web del Consejo Profesional, para consulta de los profesionales, ya que por esa vía también podría ser consultado por el público general. Y allí reside la necesidad de reserva de cierta información personal de los profesionales que no es pertinente revelar dentro de la normativa de protección de datos personales.

El Apoderado en su recurso omite la distinción que esta Junta hizo acerca de la legitimación para efectuar reclamos acerca del padrón provisorio. Una vía es la personal que cada profesional tiene para controlar su inclusión o no en el padrón, y la corrección de sus datos. Cada persona puede verificar si está o no en el padrón debiendo estar, puede verificar sus datos filiatorios y DNI -que son de su conocimiento- y sus datos de matriculación.

Distinta es la facultad de control que se le acuerda a quienes tengan interés legítimo para procurar la eliminación o tacha de personas fallecidas, inscriptas más de una vez, o incursas en inhabilidades previstas en el Estatuto, y es allí donde radica la razonabilidad de otorgarle a las listas una información más completa, y no disponible para el público en general, siempre en el estricto marco de la información pertinente que autoriza a relevar el art. 28 del Decreto 837.

Esta distinción que el CP Farías omite sí surge de la aplicación actual del ahora vigente Código Electoral provincial por imperio de su art. 36.

Desestimado de este modo el recurso de reconsideración impetrado, sí es necesario analizar las menciones concretas que expuso el señor Apoderado, justamente a la luz del art. 36 del Código Electoral citado, a los fines de que se depure el padrón provisorio como lo estableció esta Junta.

Es a esos fines que el Consejo Directivo debe informar a esta Junta en el plazo de 24 horas acerca de: la asignación de las matrículas Tomo I, Folio 79, y

# Junta Electoral

Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut

Tomo I, Folio 819, respecto a qué profesionales corresponden; informar acerca del número de matrícula que corresponde a los profesionales Graciela MOLINA, Fernando Martín TARRIO, Luis TARRIO, Adriana M. DOMENECH, Carlos Rodrigo DOMINGUEZ, Vanina Lorena ROSSI OJEA, Alejandro Javier TORRES, Víctor Antonio ZAMORA y Verónica Anabel PAVAN; e informar si corresponde o no la inclusión del profesional José FONDACARO en función del cumplimiento de sus obligaciones para con el Consejo Profesional.

Sobre lo que el Apoderado describe en forma abstracta como “agregados masivos discrecionales”, fundamentada que sea la observación concreta se analizará.

Por todo lo antes expuesto, la Junta Electoral del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut

## **RESUELVE:**

**1)** Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Apoderado de la Lista Violeta, contra la Resolución de esta Junta del 1º de junio próximo pasado;

**2)** Ordenar al Consejo Directivo a que en el plazo de 24 horas evacúe los informes requeridos conforme se desarrolló en los considerandos precedentes;

**3)** Regístrese, notifíquese al CP Farías por correo electrónico a los fines de garantizar celeridad. Publíquese en el sitio web del CPCECh. Cumplido, archívese.